Deporte

AUTO DE PRUEBAS N. 01 DE 2024

"Por el cual se decide las pruebas solicitadas por la apoderada del contratista la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio y el apoderado de Seguros del Estado S.A. dentro del procedimiento administrativo de presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato Interadministrativo COI-1215-2023"

El Secretario General del Ministerio del Deporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 29 de la Constitución Política, los artículos 3 y 4 numerales 1,2,12,14,18,32,40,50,53,58,59 y 77 de la ley 80 de 1993, artículo 12 de la ley 1150 de 2007, articulo 86 de la ley 1474 de 2011 la Resolución 000500 de 2023 expedida por el ministerio del deporte y demás normas concordantes y aplicables procede a decidir sobre las pruebas solicitadas en la presente audiencia y conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El día 30 de abril de 2024, mediante memorando 2024IE0003644, el supervisor del componente No. 1 del contrato interadministrativo COI-1215-2023 elevó ante el Grupo Interno de Trabajo (GIT) de Contratación solicitud de apertura de proceso sancionatorio contra ENTerritorio. En igual sentido, el 2 de julio de 2024, mediante memorando 2024IE0005789, el supervisor del componente No. 2 radicó ante el GIT de Contratación solicitud de inicio de proceso sancionatorio en contra del contratista.

2. El día 14 de agosto de 2024, mediante la plataforma *Teams*, en virtud del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 se instala y se da inicio a la audiencia pública dentro del proceso administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato interadministrativo No. 1215 de 2023, cuyo objeto es: "*Prestar servicios de gestión para la realización, organización y apoyo logístico de las actividades relacionadas con el desarrollo, y sus servicios conexos, de los programas: juegos intercolegiados, actividad física, deporte social comunitario, escuelas de formación y recreación de la Dirección de Fomento y Desarrollo.*", sesión en la que se presentaron los descargos del contratista.

3. El 10 de septiembre de 2024, mediante la plataforma *Teams*, se reanuda la audiencia pública, sesión en la que se presentaron los descargos del garante en cabeza de la aseguradora Seguros del Estado S.A.

Que de conformidad con la audiencia adelantada se procede a resolver las pruebas solicitadas por el contratista y garante dentro de sus descargos:

II. LAS PRUEBAS SOLICITADAS:

A. POR EL CONTRATISTA

La apoderada de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, solicitó las siguientes pruebas en los descargos presentados en la audiencia virtual sesión No. 1 celebrada el día 14 de agosto de 2024.

· DOCUMENTALES:

1. Componente 1

Carpetas en digital con los respectivos soportes de lo dicho por Enterritorio y relacionados con el presente escrito.

1.1. Carpeta obligación especifica no. 1 Plataforma Virtual

1.2. Carpeta obligación especifica no. 3, 4, 5 y 6

1.3. Carpeta obligación especifica no. 7

1.4. Carpeta obligación especifica no. 8 y 9

1.5. Carpeta soportes de legalización recursos entregados por Enterritorio

1.6. Carpeta obligación especifica no. 12

1.7. Carpeta obligación especifica no. 14

1.8. Carpeta soporte de legalización Mindeporte

1.9. Carpeta soporte ordenes de servicio, tabla 2, trazabilidad, cotizaciones y entregas ya mencionadas dentro del escrito de descargos.

1.10. Manual de contratación y de líneas de negocio de Enterritorio

2. Componente 2

2.1. 20 anexos que prueban lo dicho en esta audiencia.

· TESTIMONIALES:

1. Marcela Maria Pardo Grueso identificada con cedula de ciudadanía No. 52.54440 quien fue designada como gerente del contrato suscrito con el Ministerio del Deporte con Enterritorio y de su subcontratación derivada con la finalidad que declare sobre la planeación y ejecución del plan operativo atendiendo las políticas, circulares, manuales y procedimientos de la entidad tanto, en la fase precontractual, contractual y postcontractual. Esta testigo se encargó de liderar, ejecutar y realizar todos los actos necesarios para el cabal cumplimiento de la ejecución de los proyectos asociados al mismo dentro del marco de la metodología de gerencia de proyectos definida por Enterritorio. La testigo puede ser ubicada en la Calle 26 No 13-29 piso 29 o a través de la apoderada.

2. Fabian Dario Romero Moreno identificado con cedula No. 11.523.034 de Pacho Cundinamarca quien fungió como subgerente de operaciones de Enterritorio para el periodo comprendido desde el 19 de enero de 2023 y el 5 de Julio de 2024 con el objeto de conocer cómo se surtió la etapa precontractual y contractual, alcance del contrato, cumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad, establecimiento de la comisión de servicios para los operadores logísticos y en general lo que le conste sobre la ejecución del contrato interadministrativo 1215 del 2023, el testigo podrá ser ubicado a través de la suscrita apoderada.

3. Andres Felipe Mojica identificado con cedula No. 80.180.706 de Bogotá, quien actúo como director de proyectos de información de negocios y procesos INP limitada quien ejecuto en el marco de esta relación entre Enterritorio y Mindeporte el contrato 20230295 que tuvo por objeto sistema de gestión deportiva Hercules edición versión 2023 en modalidad sas para los programas juegos intercolegidos 2023 y demás juegos que como valor agregado sin costo alguno se precisa de acuerdo a la modalidad de licencia adquirida y uso planeado en el marco del contrato 1215-2023 con el objeto de conocer como se implementaron y se suscribieron estos contratos y que nos permitirá desvirtual el incumplimiento de obligaciones imputadas a Enterritorio y que también tendrá la facultad de expresas como se contrato el uso de la plataforma Hercules en general lo que le conste sobre la ejecución de estos contratos que están derivados del contrato interadministrativo 1215-2023, el testigo podrá ser ubicado la cra 19b No 83-02 oficina 302 y en la siguiente dirección electrónica contacto@inp.co o través de la suscrita apoderada.

4. El testimonio del representante legal de la sociedad Duprans S.A. identificada con Nit No. 900.275.221-6 El señor Pedro Javier Sarmiento Charri identificado con cedula de ciudadanía 7.171.805 o quien haga sus veces quien ejecuto en el marco de esta relación entre Enterritorio y Mindeporte, el contrato derivado 20230303 que tuvo por objeto operación logística integral para desarrollar unos componentes de la primera etapa del programa de juegos Intercolegiados a desarrollar en el territorio nacional en el marco de este contrato interadministrativo. Y el contrato derivado 202304 que tuvo por objeto operación logística para el desarrollo de unos componentes de la etapa ya mencionada en el marco de este contrato interadministrativo con el fin de desvirtuar los hechos del presunto incumplimiento en relación con los 19 municipios y/o departamentos que argumenta el supervisor respecto del componente no fueron cumplidos por Enterritorio porque no se recibieron los bienes y servicios solicitados, el testigo podrá ser ubicado en la carrera 13 No 79-10 y dirección electrónica: angelica.acosta@duprans.com proyectosdedeportes@duprans.com o a través de la suscrita apoderada.

B. POR PARTE DE LA ASEGURADORA

· DOCUMENTALES:

1. Póliza de cumplimiento de entidad estatal No. 18-44-101092577.

2. Clausulado o condicionado de la póliza de cumplimiento.

3. Prueba documental por oficio o por Informe a cargo de la Contraloría General de la República: Para que remita con destino al Ministerio del Deporte y para este asunto, si existe un proceso o investigación de responsabilidad fiscal en relación con el convenio interadministrativo COI 1215-2023, su ejecución y desarrollo, Y en caso positivo remita copia del mismo. Y quiénes son los presuntos responsables fiscales o vinculados en ese asunto, informando los motivos, el estado actual de dicho caso y precisando si los funcionarios del Ministerio y los supervisores de este convenio están vinculados, detallando sus nombres según la actuación.

· TESTIMONIALES:

1. Solicito que se reciba el testimonio del Supervisor del Componente No. 1 el Sr. Mario Giovanny Monroy Hernández para que declare todo lo que le conste sobre los servicios recibidos del contratista garantizado, los pagos que se han efectuado y con qué requisitos, el porcentaje de ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones por parte de Enterritorio y de las que le correspondían al Ministerio, la ejecución de las obligaciones y otros aspectos relacionados con el presente asunto. Esta prueba es pertinente, conducente y útil, especialmente porque el Supervisor tiene conocimiento de diversos aspectos del contrato. Su ubicación es la que figura en el Ministerio, y puede ser ubicado en las instalaciones del mismo, conforme los datos del contrato y/o de su vinculación.

2. Solicito que se reciba el testimonio del Supervisor del Componente No. 2 el Sr. Bernardo Ardila Enríquez para que declare todo lo que le conste sobre los servicios recibidos del contratista garantizado, el porcentaje de ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones por parte de Enterritorio, la ejecución de las obligaciones y otros aspectos relacionados con el presente asunto y contrato o convenio. Esta prueba es pertinente, conducente y útil, especialmente porque el Supervisor tiene conocimiento de diversos aspectos del contrato. Su ubicación es

la que figura en el Ministerio, y puede ser ubicado en las instalaciones del mismo, conforme los datos del contrato y/o de su vinculación.

3. Declaración de coparte: Solicito se reciba el testimonio del representante legal de Enterritorio, la Sra. Lina María Barrera Rueda o quien haga sus veces, por cuanto siendo la sociedad contratista, esta conoce todo lo referente a la gestión realizada, los informes suscritos las labores ejecutadas y en general todo aspecto sustantivo y formal del Contrato o convenio. Esta prueba es pertinente, conducente y útil, especialmente porque el contratista tiene el conocimiento directo de los aspectos que llevaron a los presuntos incumplimientos, del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones por parte del Ministerio.

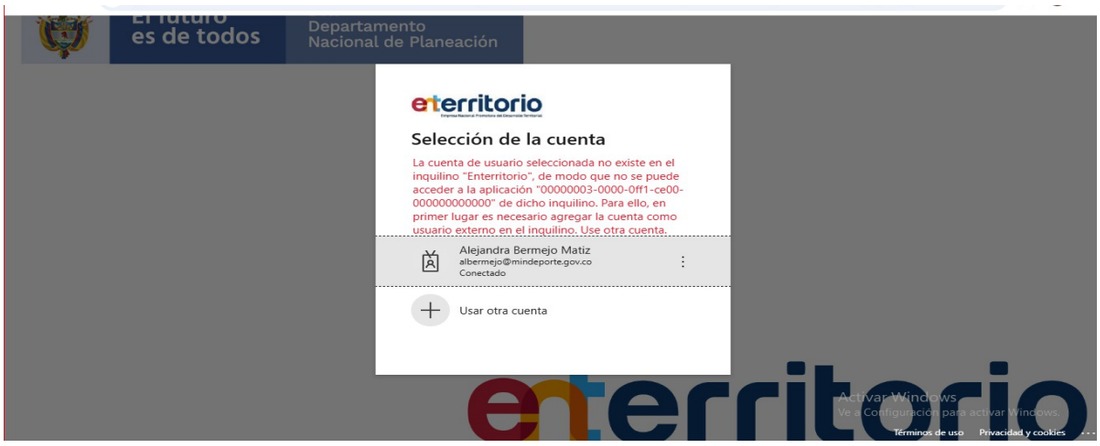
III. CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

Que en virtud de la ley 1474 de 2011 en su artículo 86 literal b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

Que conforme a la garantía de la oportunidad probatoria se encuentra íntimamente ligada al derecho que tiene el contratista a presentar pruebas en la audiencia para su defensa en principio al derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta las pruebas documentales referidas por la apoderada del Contratista en la sesión No. 1 celebrada el día 14 de agosto de 2024, en la cual se comprometió a aportar 11 carpetas que finalmente la defensa del contratista no allegó al proceso en el marco de la audiencia, ni al día siguiente conforme a lo manifestado en su intervención; adicionalmente, las documentales que se pretendían arrimar al proceso no fueron discriminadas en cuanto al contenido de cada una de las carpetas, número de folios y tampoco el límite temporal para relacionarlas con los hechos objeto del presunto incumplimiento contractual que se tramita. Por lo tanto, no fue posible para este despacho tener conocimiento de los medios probatorios enunciados, ni mucho menos la valoración de los mismos.

En cuanto al documento complementario a los descargos rendidos en audiencia que señala la apoderada en su intervención aseguró que serían enviados al día siguiente de la audiencia, sin embargo, se recibió el mencionado documento el 3 de octubre de 2024 mediante el correo electrónico. Ahora bien, el escrito enlista los soportes documentales que se pretende aportar como pruebas y señala un enlace denominado *"DESCARGOS AUDICIENCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO"* al cual este Ministerio no pudo tener acceso, aparentemente por ser un enlace privado, tal y como se observa en la imagen a continuación.



No obstante, se verifica que la carpeta 1.8 sobre soportes de legalización fueron allegados en diferentes oportunidades al Ministerio dirigidas a los supervisores, por lo que se tendrán en cuenta en el presente proceso.

En cuanto a las solicitud de practica de pruebas testimoniales se considera que son inconducentes, impertinentes y superfluas; por cuanto la señora Marcela María Pardo Grueso, quien fue designada por el contratista ENTERRITORIO como gerente del contrato suscrito con el Ministerio del Deporte; fue oída en audiencia el día 14 agosto de 2024; frente a los testimonios solicitados de Fabian Dario Romero Moreno, quien fungió como subgerente de operaciones de ENTERRITORIO para el periodo comprendido desde el 19 de enero de 2023 y el 5 de Julio de 2024, Andres Felipe Mojica, quien actúo como director de proyectos de información de negocios y procesos INP limitada y Pedro Javier Sarmiento Charri, representante legal de la sociedad Duprans S.A., se estiman inconducentes e impertinentes y superfluas, toda vez que su práctica no ofrecen certeza o veracidad del cumplimiento de la ejecución contractual, por lo que únicamente a través de soportes documentales tales como informes, actas, etc. se puede dar cuenta de la realidad fáctica y el estado técnico y financiero del contrato.

De conformidad con las pruebas documentales referidas por el apoderado del garante en cabeza de la aseguradora Seguros del Estado S.A., en la sesión No. 2 celebrada el día 10 de septiembre de 2024, se revisa que la póliza de cumplimiento de entidad estatal No. 18-44-101092577 ya obra dentro en el proceso.

Por su parte frente a la solicitud de incorporar el clausulado o condicionado de la póliza de cumplimiento, se considera impertinente ya que, no desvirtúa o pretende probar ningún hecho objeto de la presente actuación.

Respecto, a la prueba documental por oficio o por Informe a cargo de la Contraloría General de la República; por ser un documento que no guarda relación con los hechos que dieron lugar a la apertura de la actuación en curso; adicionalmente, en los actos administrativos que resolvió la solicitud de recusación se zanja lo relacionado con posibles impedimentos.

De otro lado, respecto de las pruebas testimoniales solicitadas por el apoderado del garante, quien solicita practicar el testimonio de Mario Giovanny Monroy Hernández Supervisor por el Ministerio del Deporte para el Componente No. 1, Bernardo Ardila Enríquez Supervisor por el Ministerio del Deporte para el Componente No. 2; se niegan por superfluas porque como supervisores del componente 1 y 2 del contrato objeto del presunto incumplimiento hicieron los requerimientos de rigor donde señalan claramente los hechos y las pruebas que dieron lugar a la presente actuación administrativa sancionatoria. Ahora, frente

al testimonio de la señora Lina María Barrera Rueda, Representante Legal de ENTERRITORIO se considera impertinente por cuanto en ejercicio de derecho de defensa y de contradicción ya fueron expuestos sus descargos en audiencia, a través de su apoderado en sesión No 1 del día 14 de agosto de 2024.

De conformidad, con lo expuesto este despacho

IV. DISPONE:

PRIMERO: NEGAR las pruebas documentales solicitadas por la apoderada del contratista.

SEGUNDO: INCORPORAR la carpeta 1.8 legalización ministerio del deporte por haber sido allegada a la entidad

TERCERO: NEGAR la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas por la apoderada de la contratista.

CUARTO: NEGAR las pruebas documentales solicitadas por el apoderado del garante en cabeza de seguros del estado S.A.

QUINTO: NEGAR las pruebas testimoniales solicitadas por el apoderado del garante en cabeza de seguros del estado S.A.

SEXTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los **once (11) días del mes de diciembre de 2024**

David Garzón

LUIS DAVID GARZÓN CHÁVES
Secretario General y Ordenador del Gasto

Revisó	Liseth Torres Poveda– Abogada Secretaría General	
Revisó	Damaris Tatiana Gomez Buitrago – Coordinadora GIT Contratación	TATIANA GOMEZ B.
Proyectó	Camilo Andres Cuadros Pantoja – Contratista GIT Contratación	CACP
Proyectó	Alejandra Bermejo Matiz -Contratista GIT Contratación	ABM